

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 7

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 7**TÍTULO COMPLETO:**

- 2.1 Nuevo Equipamiento Administrativo en la Rambla de Méndez Núñez, nº 41
- 2.2 Nuevo Equipamiento Cultural en la Rambla de Méndez Núñez, 29
- 2.3 Eliminación de un Equipamiento Cultural en la Calle San Fernando, nº 44
- 2.4 Eliminación de un Equipamiento Sanitario en la Plaza del Sol, nº 1

TÍTULO RESUMIDO:

Equipamientos Administrativos, Culturales y Sanitarios

EMPLAZAMIENTO:

Rambla de Méndez Núñez, San Fernando, Plaza del Sol

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			17/01/1997
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	2951	13/03/1997
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		01/02/1997
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			06/05/1997
APROBACIÓN DEFINITIVA	CONSELLER			21/10/1997
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		DOGV	3118	10/11/1997



1C2511058

CLASE 8ª

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICADO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"11.-MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PGMO NÚMERO 7: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente relativo a las Modificaciones Puntuales del Plan General número 7.

Las indicadas modificaciones son las siguientes:

- Calificación como equipamiento cultural del edificio sito en la Rambla de Méndez Núñez, nº 29.
- Calificación como equipamiento administrativo del edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez, nº 41.
- Descalificación como equipamiento cultural del edificio situado en la c/ San Fernando, nº 42.
- Descalificación como uso sanitario del edificio situado en la Plaza del Sol, nº 1.

Las razones de tales cambios de calificación, que vienen detalladas en la documentación confeccionada por la Oficina del Plan General, obedecen a criterios de la Corporación respecto a la viabilidad de implantación efectiva -o, contrariamente, a la inviabilidad de implantación- de equipamientos determinados.

El procedimiento aprobatorio de estas modificaciones de la ordenación pormenorizada del Plan General consta de su sometimiento a exposición pública y posterior aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, y su aprobación definitiva por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Durante la deliberación se realizan las siguientes

intervenciones.

El señor Rosser pide que, en su momento, se voten por separado cada una de las modificaciones del Plan propuestas.

Para el señor Rosser, el Grupo Popular está haciendo una demostración de poder, quiere demostrar que puede aprobar la propuesta y, además, por la forma en que la ha presentado, sin la documentación necesaria, está pidiendo a la oposición que haga una demostración de fe. Dice el señor Rosser que un cambio del Plan General es algo muy importante; que a los ciudadanos se les exige que justifiquen muchos requisitos y aporten muchos documentos para la tramitación de expedientes similares que se inician a petición de aquéllos y que, sin embargo, en este expediente sólo hay un oficio del Alcalde y otro del Concejal Delegado y un informe general del Técnico de la dependencia correspondiente; que, a su juicio, para evitar todo tipo de perjuicios e inconvenientes, antes de adoptar los acuerdos propuestos, conviene conocer que se puede llevar a efecto lo que, según lo publicado en los medios de comunicación social, se pretende en último término: la adquisición de los edificios afectados para su dedicación, respectivamente, a oficinas municipales, museo de hogueras y casa de la fiesta; y que para todo eso se requiere que se incorporen al expediente sendos informes sobre la viabilidad de usos, el valor de los edificios, el costo de las obras necesarias para su adecuación a los nuevos fines y la forma de financiar todos los gastos.

Para la señora Palmer la propuesta es un acto de arrogancia política, puesto que se desconoce el fin último de dicho acto, la documentación que obra en el expediente -que está incompleto- es insuficiente para poder resolver el asunto con el debido conocimiento y la única información que se tiene sobre la adquisición de los edificios por el Ayuntamiento, en donde incluso ya se habla de precios, se ha obtenido a través de los medios de comunicación social. Resalta la señora Palmer que se desconocen la viabilidad de los edificios para los respectivos destinos y sus valoraciones, las necesidades para oficinas de los funcionarios, la financiación prevista para las compras de los edificios, los costos de las remodelaciones necesarias y otros datos imprescindibles.

El señor García dice que el asunto que ahora se debate se limita a la ordenación urbanística, que con la propuesta del expediente que se somete a aprobación se pretende revitalizar el centro tradicional de la Ciudad, dotándolo de centros para



1C2511059

CLASE 8.^a
Alicante

oficinas y culturales, y que las actuaciones que haya que realizar en las fases siguientes se verán en su momento. Agrega el señor García que en el expediente que ahora se estudia obra un informe del Director de la Oficina del Plan General y que, aunque existen otros estudios e informes, sobre la financiación de la adquisición y sobre la escalera de incendios de un edificio, no es éste el momento procedente para tratar de ellos.

El señor Rosser dice que el propio señor García acaba de confirmar que el Equipo de Gobierno piensa comprar algunos edificios para destinarlos a oficinas municipales y museo, pero que él cree que no cuenta con datos que garanticen la viabilidad de la operación proyectada, porque, si los tuviera, los habría traído a la sesión; y que en estas circunstancias nos encontramos ante una actuación irresponsable.

La señora Palmer, después de aclarar que su Grupo sólo se refiere a la propuesta de modificación de la calificación del edificio que la CAM tiene en la Rambla (número 41), agrega que no entiende cómo se puede hablar del destino de los edificios sin contar con los estudios previos antes aludidos y que ella sí cree que el Grupo Popular cuenta con los informes relativos a la viabilidad y financiación antes aludidas, y pide al Equipo de Gobierno que se los facilite al Grupo Socialista, que no los conoce.

El señor García manifiesta que la propuesta se ha presentado para poner en marcha actuaciones del programa del Grupo Popular e insiste en que en esta primera fase sólo se pretende rehabilitar el centro tradicional de la Ciudad con dotaciones administrativas y culturales.

El señor Alcalde manifiesta que las actuaciones del Grupo Esquerra Unida-Els Verds tienen siempre y únicamente una finalidad destructiva y nunca de colaboración o constructiva; que ahora sólo se debate el expediente que se ha iniciado para afectar dos edificios de la Rambla a fines que favorecen el desarrollo del centro tradicional de la Ciudad y que más tarde, a la vista de los informes que se emitan -aunque anticipa que él cree que serán favorables- el Ayuntamiento decidirá si los compra o no; que el Grupo Popular no está actuando con arrogancia, sino con eficacia; y que, frente a la permanente obstrucción del Grupo Esquerra Unida-Els Verds, el Grupo Popular trata de hacer lo que favorezca a Alicante.

Refiriéndose a la intervención de la representante del Grupo

Socialista, advierte que éste no se opone más que al edificio de la CAM de la Rambla, que podría destinarse a oficinas municipales, y no al edificio del Banco, de posible destino a fiestas, con lo cual da la impresión de que lo único que le preocupa es no perder los votos de los alicantinos vinculados a la fiesta, pero que no tiene ningún interés en que se solucione el problema que tienen los funcionarios en estos momentos. También le extraña al señor Alcalde que el Grupo Socialista no hable del edificio de la CAM de la calle Mayor.

Por último, el señor Alcalde-Presidente recuerda a ambos Grupos de la oposición que el Ayuntamiento paga más de cien millones de pesetas anuales por el alquiler de edificios y les pide que colaboren con el Equipo de Gobierno para conseguir entre todos la rehabilitación del centro de la Ciudad.

A la vista de cuanto antecede, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y por veintidós votos a favor (GP y GSOE) y tres abstenciones (GEU-EV), en cuanto a la calificación como equipamiento cultural del edificio sito en la Rambla de Méndez Núñez, número 29, por trece votos a favor (GP), nueve en contra (GSOE) y tres abstenciones (GEU-EV), en cuanto a la calificación como equipamiento administrativo del edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez, número 41, y por unanimidad en cuanto a la descalificación como equipamiento cultural del edificio situado en la C/ San Fernando, número 42, y a la descalificación como uso sanitario del edificio situado en la Plaza del Sol, número 1, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Someter a exposición pública, por plazo de un mes, el expediente de Modificaciones Puntuales del Plan General número 7, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la Ciudad.

Segundo.- Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación provisional si procediese."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en



CLASE 8ª



1C2511060

Alicante, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada,



[Signature]
Fdo.: Elvira
Pracil Sánchez

El Secretario,

[Signature]

Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde,

[Signature]

Fdo.: Luis
Díaz Alperi

Cotino anuncia que la Policía de Proximidad funcionará en abril

REDACCION
El director general de la Policía, Juan Cotino, anunció ayer en Almería que a mediados de abril se pondrá en marcha en 12 ciudades españolas, entre ellas Alicante, la denominada Policía de Proximidad, que se dedicará a combatir el pequeño delito. A mediados de este mes se realizarán en Madrid los cursos de formación, para aquellos policías que se vayan a dedicar a estas labores.

Tal como adelantó recientemente este periódico, se trata de un plan en el que la Policía Nacional y la Local colaborarán para realizar una vigilancia más cercana al ciudadano, y que se establecerá sobre todo en barrios donde haya más comercio. «En definitiva, se trata de una policía preventiva del pequeño delito, que es el que más alarma al ciudadano», explicó ayer Cotino.

Este nuevo proyecto, sin embargo, no significará un incremento de la plantilla. Según el director general de la Policía, «se ha elegido para comenzar ciudades costeras, en las que el incremento de la delincuencia a nivel de ese pequeño tráfico de estupefacientes es más importante».

Esta misma semana, el gobernador civil de Alicante, Luis Garrido, señaló al respecto que se va a producir un intercambio de información entre ambas policías, se interconectarán las salas de comunicaciones y se utilizarán conjuntamente las dependencias para atender todo tipo de denuncias con un formulario común.

Una guía asegura que la protección y reforma del menor es cosa suya

Presidencia contradice al conseller Sanmartín sobre sus competencias

A Sanmartín le contradicen hasta sus propios compañeros de gabinete. Si el titular de Trabajo y Asuntos Sociales afirmaba recientemente en una respuesta parlamentaria que los temas del menor no eran de su competencia sino de la comisiónada del menor, la consellería

de Presidencia «en manos de José Joaquín Ripoll» acaba de editar una Guía práctica de ayuda a la víctima del delito en la que se dice que «la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales tiene competencias plenas en materia de protección y reforma de menores».

REDACCION

El libro que repartió ayer el conseller Ripoll para presentar la memoria de las actuaciones judiciales durante 1996 deja en entredicho a José Sanmartín. Tal como informó este diario el pasado jueves, el conseller de Trabajo contestó a cinco preguntas del grupo parlamentario socialista sobre menores de la misma manera: «Las competencias en materia de menor» decía en su escrito correspondiente a la comisiónada del Menor, María Luisa García Merita; es ella quien conoce íntegramente la totalidad de las acciones que se llevan a cabo en la Comunidad y es a ella a quien competen las cuestiones sobre menores».

«El que en la actualidad prosigue» coincide el nombramiento de la comisiónada del Menor en la persona de la directora general de Servicios Sociales no ha de entenderse como que las competencias de la comisiónada son asumidas por la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales». Sin embargo, parece que, a la vista del li-



María Luisa García Merita

bro editado, la Generalitat no va igual y Merita también disiente. La opinión de Presidencia no es la única que choca con la de Sanmartín. La propia García Merita ya declaró que «las responsabilidades» sobre las actuaciones de la Generalitat que afectan a los menores son de

«algunos de los tres departamentos que toman iniciativas en este campo», o sea, Servicios Sociales, Educación y Justicia.

García Merita dejó aún más en evidencia a Sanmartín al afirmar que «si un grupo parlamentario pregunta por una decisión que ha sido tomada por la dirección general de Servicios Sociales, el que debe responder es el conseller en cuestión de quien depende esta área, en este caso, el de Trabajo y Asuntos Sociales».

Lo que parece quedar claro es que las competencias del menor nadie sabe muy bien a quién pertenecen.

La diputada del PSPV Lourdes Alonso ha acusado a la Generalitat por este hecho de «manifiesta irresponsabilidad». La parlamentaria, tras recibir la respuesta escrita de Sanmartín, se preguntaba «¿a quién debemos dirigirnos? ¿tal vez a Eduardo Zaplana?». «Para el Gobierno es un asunto tan nimio que no merece ni la atención de un conseller», añadió Alonso.

Los alumnos de Medias crean una asociación

Este fin de semana quedará legalizada la asociación de Estudiantes Progresistas de Alumnos de Medias con el propósito de coordinar las acciones de los 16 Institutos de Alicante y de su comarca, tanto a la hora de convocar manifestaciones y reivindicaciones como para los aspectos formativos en su relación con el profesorado y en defensa de la enseñanza pública.

Confusión en el baremo para titulados de CCO

El sindicato de CCOO, advierte que dispone en su sede de las reclamaciones oportunas para hacer frente a «la confusión creada en el baremo del concurso de titulados de Secundaria 95-97» y que parece que se está aplicando de forma errónea por no tener en cuenta la categoría de licenciados a quienes no presentaron el certificado académico del primer ciclo de estudios.

HA otro hoy «El bodas con grandes fiestas»

A partir de las once de la mañana abre sus puertas el pabellón de la Institución Ferial Alcantina (IFA) con el certamen «El bodas» y cincuenta firmas en su tercera edición provincial, que es la que recibe más aceptación de toda España puesto que la visita el 60% de las parejas casaderas frente al 30% que acude al resto de certámenes en otros cinco capitales españoles.

EN ALICANTE

EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN

GRAN CALIDAD

C/. Reyes Católicos, 31 - 35

Oficinas, locales y aparcamientos

Final de obra Diciembre 97

Información y venta:
Telf. 96-513 18 73
ALICANTE

ACCION HAMBRE

C/ Barceló 13 1º B, 28004 Madrid
TEL (91) 592 90 00

SANTA POLA

VENDO APARTAMENTO

150 M² EN PRIMERA LINEA
MAGNIFICAS VISTAS AL MAR MUY INTERESANTE

TELEF: 595 02 33

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1997, acordó someter a exposición pública, por plazo de un mes, las siguientes Modificaciones Puntuales del vigente Plan General Municipal de Ordenación:

1. Calificación como equipamiento cultural del edificio sito en la Rambla de Méndez Núñez, n.º 29.
2. Calificación como equipamiento administrativo del edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez, n.º 41.
3. Descalificación como equipamiento cultural del edificio situado en la C/ San Ferrnando, n.º 42.
4. Descalificación como uso sanitario del edificio situado en la Plaza del Sol, n.º 1.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de 1 mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina Municipal del Plan General (C/ Jorge Juan, n.º 1-3ª planta) de 10 a 14 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El referido acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición de terrenos en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 28 de enero de 1997

El Alcalde, P.D. el Concejal Delegado de Urbanismo,
José Ramón García Santos

El Secretario General, P.D. el Oficial Mayor,
Carlos Artaza Castañó

d) Import de l'adjudicació: //2.450// PTA./hora (2.150.000 PTA.).

València, 31 d'octubre de 1996.- El rector: Pedro Ruiz Torres.

AJUNTAMENT D'ALACANT

EDICTE [97/M0435]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 17 de gener de 1997, va acordar sotmetre a exposició pública, per termini d'un mes, les següents modificacions puntuals del vigent Pla General Municipal d'Ordenació:

1. Qualificació com a equipament cultural de l'edifici situat a la rambla de Méndez Núñez número 29.
2. Qualificació com a equipament administratiu de l'edifici situat a la rambla de Méndez Núñez número 41.
3. Desqualificació com a equipament cultural de l'edifici situat al carrer de Sant Ferran número 42.
4. Desqualificació com a ús sanitari de l'edifici situat a la plaça del Sol número 1.

La qual cosa es publica perquè en prenguen coneixement, segons el que disposen els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, i es fa saber que durant el citat termini d'un mes, que es comptarà a partir de la data de publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient a l'Oficina Municipal del Pla General (carrer de Jorge Juan número 1, 3ª planta) de 10.00 a 14.00 hores, així com formular les alegacions oportunes.

El citat acord d'exposició pública determina la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició de terrenys en aquelles zones per a les quals el contingut de les presents modificacions supose la modificació del règim urbanístic vigent. Aquesta suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'aquest expedient i, com a màxim dos anys a partir de la publicació d'aquesta en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 18 de gener de 1997.- L'alcalde, p. d., el regidor delegat d'Urbanisme: José Ramón García Santos.

AJUNTAMENT DE VILA-REAL

INFORMACIÓ PÚBLICA [97/A5830]

Per la Resolució d'aquesta Alcaldia-Presidència, de 10 de febrer de 1997, s'ha procedit a l'aprovació definitiva del projecte d'urbanització parcial del vial Jaume Roig, en l'enllaç amb l'avinguda del Mediterrani, promogut per Augusto Becker Ramos i Proviescu, SL.

Contra l'aprovació definitiva de l'esmentat projecte, que posa fi a la via administrativa, s'hi podrà interposar en el termini de dos mesos un recurs contenciós administratiu, davant la Sala Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, sense perjudici que s'hi puga interposar qualsevol altres recurs que, si s'escau, s'estime procedent.

Vila-real, 11 de febrer de 1997.- L'alcalde.

AJUNTAMENT D'ONDARA

INFORMACIÓ PÚBLICA [97/X5719]

d) Importe de adjudicación: //2.450// PTA./hora (2.150.000 PTA.).

Valencia, 31 de octubre de 1996.- El rector: Pedro Ruiz Torres.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO [97/M0435]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1997, acordó someter a exposición pública, por plazo de un mes, las siguientes Modificaciones Puntuales del vigente Plan General Municipal de Ordenación:

1. Calificación como equipamiento cultural del edificio sito en la Rambla de Méndez Núñez, número 29.
2. Calificación como equipamiento administrativo del edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez, número 41.
3. Descalificación como equipamiento cultural del edificio situado en la calle San Fernando, número 42.
4. Descalificación como uso sanitario del edificio situado en la Plaza del Sol, número 1.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina Municipal del Plan General (calle Jorge Juan, número 1-3.ª planta), de 10 a 14 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El referido acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición de terrenos en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente, y como máximo dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 28 de enero de 1997.- El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo, José Ramón García Santos.

AYUNTAMIENTO DE VILLARREAL

INFORMACIÓ PÚBLICA [97/A5830]

Por la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de 10 de febrero de 1997 se ha procedido a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización parcial del vial Jaume Roig, en su enlace con la avenida Mediterrani, promovido por Augusto Becker Ramos y Proviescu, SL.

Contra la aprobación definitiva del citado proyecto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses un recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que en su caso se estime procedente.

Villarreal, 11 de febrero de 1997.- El alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ONDARA

INFORMACIÓ PÚBLICA [97/X5719]



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

**"12.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 7 DEL P.G.M.O.:
APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de don José Ramón García Santos, Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 28 de abril de 1.997, que se transcribe a continuación:

"El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de enero de 1.997, acordó iniciar la tramitación, mediante el sometimiento a exposición pública, del expediente de Modificaciones Puntuales nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana, que contempla la calificación de una serie de inmuebles para destinarlos a usos cultural y administrativo y a su vez la descalificación de otros inmuebles cuyo destino previsto era el uso dotacional pero cuyas previsiones de implantación del mismo no se revelaban como factibles.

Durante el reglamentario periodo de exposición pública, que ha incluido la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 13 de marzo y en el periódico Información de 1 de febrero, se han presentado dos alegaciones: una suscrita por D. Manuel Pérez Fernández, que expresa la necesidad de estudiar la descalificación de los suelos calificados como equipamiento en el entorno del inmueble situado en el nº 41 de la Rambla de Méndez Núñez, dada la extensión de éste, que agotará las necesidades de este tipo de equipamiento en un radio muy amplio. La segunda alegación se presentó por la Sociedad Estatal "Empresa de Transformación Agraria S.A. (Tragsa)", expresando su condición de arrendataria de la 10ª planta del edificio sito en el nº 41 de la Rambla de Méndez Núñez y solicitando que se excluya la misma de la calificación para uso administrativo.

La Oficina Municipal del Plan General ha emitido informe al respecto, indicando que, por lo que se refiere a la primera de las alegaciones citadas, no sería adecuada la instalación de unas oficinas municipales generales, como pretende la Corporación, en los solares citados en la alegación. Respecto a la solicitud de Tragsa, el informe técnico señala que no resulta procedente la calificación parcial de un edificio como dotación administrativa, excluyendo de la misma una planta.

A la anterior argumentación técnica debe añadirse que las modificaciones del planeamiento que se incluyen en este expediente reflejan una clara voluntad municipal de reactivación de la zona del centro tradicional de la Ciudad, con la implantación en el mismo de dos focos dotacionales que generarán unos importantes flujos de actividad. No obstante, de lo que ahora se trata es de asignar las calificaciones urbanísticas oportunas, que posibiliten en lo sucesivo tanto la aplicación de las condiciones edificatorias establecidas en las Normas Urbanísticas para los usos dotacionales, como el acudir en su momento a la técnica expropiatoria si no se llegase a un acuerdo con los titulares del dominio y de otros derechos sobre los referidos inmuebles. Respecto a la propuesta de suprimir otras calificaciones dotacionales próximas al edificio de Rambla de Méndez Núñez 41, contenida en una de las alegaciones, no parece en principio que deba establecerse un automatismo entre ambas decisiones, ya que la gama de equipamientos no se agota con los destinados a uso administrativo y a uso cultural.

A la vista de cuanto antecede, se propone a la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Manuel Pérez Fernández y por la Empresa de Transformación Agraria S.A. .

Segundo.- Aprobar provisionalmente el expediente de Modificaciones Puntuales nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana.

Tercero.- Remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva.”

Durante la deliberación se realizan las siguientes intervenciones.

El señor Rosser pide que, como ya se hizo para la aprobación inicial, se realice votación separada para la denominada Torre Provincial. A continuación, se remite a lo que dijo en aquella ocasión y agrega que no le gusta el procedimiento que se ha seguido, especialmente en lo que se refiere a la citada Torre Provincial, por la falta de informes, y concluye que no puede olvidarse que se trata de un proceso finalista y que, con la negativa de Tragsa a renunciar a su derecho de arrendataria, se desvirtúa la propuesta originaria.

El señor Arnau recuerda que el Grupo Socialista ya votó en contra de la aprobación inicial por lo que respecta a la Torre Provincial y, en general, reproduce los argumentos aducidos en la sesión anterior para defender su postura.

También el señor García reitera cuanto expuso cuando se trató de la aprobación inicial y defiende la corrección del procedimiento seguido, ya que hoy sólo se propone aprobar provisionalmente unas modificaciones puntuales del Plan General Municipal de Ordenación, y acusa a los Grupos de la oposición de intentar boicotear una propuesta de mejora del centro histórico de la Ciudad.

El señor Rosser niega la acusación antes reseñada, afirma que lo que su Grupo pide es que se confeccionen los documentos que el propio Ayuntamiento exige a los particulares cuando los procedimientos se inician a petición de éstos y recuerda que en la sesión de la Comisión de Urbanismo el Técnico ya indicó que el arrendamiento de Tragsa podía influir en la propuesta.

El señor Arnau protesta, igualmente, por la acusación de obstruccionismo formulada contra su Grupo y dice que el señor Alcalde y el Grupo Socialista habían quedado en que la operación de la Torre Provincial no se acometería hasta que no se contara con informes en que se acreditara que había allí todo el personal del Ayuntamiento, a lo que hay que añadir las dudas que ahora existen sobre el destino que se dará en el futuro al edificio de la tercera fase del Meliá.

El señor García manifiesta, una vez más que el Grupo Popular tiene muy claro que lo que se pretende con la propuesta es reactivar el centro histórico de la Ciudad y que la presentada es una buena propuesta; que se trata de una actuación urbanística importante y trascendental a los efectos reseñados; y que para aprobar una modificación puntual del Plan General, con la que sólo se pretende fijar determinadas actuaciones prioritarias para el repetido centro de la Ciudad, no se precisan más documentos que los que obran en su expediente.

Sometido el asunto a votación, por catorce votos a favor (GP), que cumplen con el requisito del quórum de la mayoría absoluta exigida, tres en contra (GEU-EV) y nueve abstenciones (GSOE), en cuanto a la Torre Provincial, y por unanimidad, en cuanto al resto, el Pleno acuerda aprobar la expresada propuesta, en los mismos términos que ha quedado transcrita.”

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Conforme con los
antecedentes.

La funcionaria
encargada,



Fdo.: Elvira
Aracil Sánchez

El Secretario,

Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

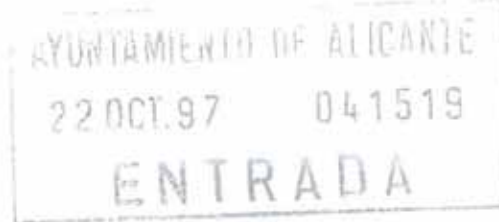
Vº Bº
El Alcalde,

Fdo.: Luis
Díaz Alperi

7-737/a;

ACUSE DE RECIBO

Ntra. Ref.: RBA/il. PL-970500
Asunto: R/ Acuerdo CTU



Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento
03001 ALICANTE

3.682

EXPTE.: 224/97. ALICANTE. Modificaciones Puntuales nº 7.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 6 de Mayo de 1997 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 13 de Marzo de 1997 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 1 de Febrero de 1997, habiéndose presentado 2 alegaciones, que fueron desestimadas.

SEGUNDO. La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Planos de ordenación vigentes y modificados

TERCERO. El presente expediente consta de 4 modificaciones cuyo objeto es el siguiente:

1) Se pretende situar una Oficina Administrativa Municipal en el edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez nº 41. Se pasaría, por tanto, de clave ACA a S/A (servicios urbanos de uso de la Administración).

2) Se pretende situar la sede del Museo de Hogueras y "Casa de la Festa" en el edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez nº 29. Se pasaría, por tanto, de la clave ACA a E/C (equipamiento cultural).

3) Se pretende eliminar la obligatoriedad de tener uso cultural (E/C) en el edificio denominado Casa Bardin, situado en la C/ San Fernando nº 44. Se pasaría, por tanto, de la clave E/C a la clave ACA.

4) Se pretende eliminar la obligatoriedad de tener uso dotacional sanitario (E/S) en la parcela situada en la Plaza del Sol nº1. Se pasaría, por tanto, de la clave E/S a la clave RP 2A.

Justificación

Las dos primeras modificaciones se justifican en la voluntad municipal de trasladar equipamientos a esa zona de la ciudad con el fin de revitalizarla.

La tercera modificación se justifica en la innecesariedad de ese equipamiento, al calificar como tal el edificio de la Rambla de Méndez Núñez nº29.

La cuarta se justifica en que las condiciones volumétricas del solar no se adecuan a las condiciones exigidas por la Conselleria de Sanidad para la ubicación en ella de un centro de salud.

CUARTO. Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

1) Informe favorable emitido por la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, con fecha 10 de Julio de 1997, aunque con la recomendación de incluir el edificio nº44 de la C/ San Fernando en el catálogo de edificios protegibles.

2) Asimismo se solicitó informe en junio de 1997 a la Conselleria de Sanidad y Consumo, sin que hasta la fecha se haya emitido.

CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.

PRIMERA. La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el art. 38, por remisión del 55.1 de la LRAU.

SEGUNDA. La documentación está completa, a efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la LRAU.

TERCERA. El art. 55.7 de la LRAU establece literalmente:

"Los Planes calificarán como suelo dotacional las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso docente o sanitario, salvo que, previo informe de la Conselleria competente por razón de la materia, se justifique que es innecesario destinar el suelo a dichos fines, en cuyo caso se destinará a otros usos públicos o de interés social".

En el presente expediente se suprime un equipamiento cultural para lo cual en principio no habría obstáculo, según ese artículo. Asimismo se suprime un equipamiento sanitario al que sí le afectaría el artículo, aunque según la memoria del proyecto desde la aprobación del Plan General (10 años) no se ha iniciado el expediente de expropiación correspondiente y, por tanto, en el solar afectado no ha habido un uso sanitario efectivo, lo que permite cambiar el mismo.

CUARTA. En cuanto al cumplimiento del art. 55.3 de la LRAU que establece que toda alteración de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo del destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, el Ayuntamiento aduce que aunque

la superficie de los nuevos equipamientos calificados (1.050 m²) es menor que la correspondiente a los equipamientos suprimidos (1.180 m²) el aprovechamiento de superficie construida de los nuevos (7.300 m²) es superior a los suprimidos (4.250 m²)

QUINTA. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes sobre la aprobación de Modificaciones puntuales de planeamiento de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la aprobación definitiva es competencia del Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

1º) Informar favorablemente la modificación puntual nº7 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante

2º) Proponer al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la aprobación definitiva de dicho expediente


Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de UN MES, según disponen los artículos 114 a 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/96, de 16 de Abril, del Consell."

Lo que le comunicamos para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Alicante, 10 de Octubre de 1997

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdo.: Rosario Berjón Ayuso


DIRECCIO GENERAL D'URBANISME I ORDENACIO TERRITORIAL

Jets 06 NOV. 1997

SI-IDA N° 31624
REGISTRE GENERAL

Expte. PL-60/97 SM/bn
Urb°. Coordinación Territorial
CTU Alicante 970500
NOTIFICACION



**Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de
ALICANTE**

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 21 de octubre de 1997 adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"**VISTO** el expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, del que resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 1997 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 13 de marzo de 1997 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 1 de febrero de 1997. Durante el pertinente período de información pública se han presentado dos alegaciones, que han sido desestimadas por la Corporación Local.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Planos de ordenación vigentes y modificados

Tercero

Consta en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, con fecha 10 de Julio de 1997, aunque con la recomendación de incluir el edificio nº44 de la C/ San Fernando en el catálogo de edificios protegibles. Asimismo, se solicitó informe en junio de 1997 a la Conselleria de

Sanidad y Consumo, sin que hasta la fecha se haya emitido, lo que no impide la continuación del procedimiento.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 6 de octubre de 1997, informó favorablemente el expediente de referencia.

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Plan General de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y concordantes por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, la modificación planteada tiene por objeto cuatro alteraciones puntuales del Plan General de Alicante. En concreto las siguientes:

1.- Se pretende situar una Oficina Administrativa Municipal en el edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez nº 41. Se pasaría, por tanto, de clave ACA a S/A (servicios urbanos de uso de la Administración).

2.- Se pretende situar la sede del Museo de Hogueras y "Casa de la Festa" en el edificio situado en la Rambla de Méndez Núñez nº 29. Se pasaría, por tanto, de la clave ACA a E/C (equipamiento cultural).

3.- Se pretende eliminar la obligatoriedad de tener uso cultural (E/C) en el edificio denominado Casa Bardín, situado en la C/ San Fernando nº 44. Se pasaría, por tanto, de la clave E/C a la clave ACA.

4.- Se pretende eliminar la obligatoriedad de tener uso dotacional sanitario (E/S) en la parcela situada en la Plaza del Sol nº1. Se pasaría, por tanto, de la clave E/S a la clave RP 2A.

Las dos primeras modificaciones se justifican en la voluntad municipal de trasladar equipamientos a esa zona de la ciudad con el fin de revitalizarla.

La tercera modificación se justifica en la innecesariedad de ese equipamiento, al calificar como tal el edificio de la Rambla de Méndez Núñez nº29.

La cuarta se justifica en que las condiciones volumétricas del solar no se adecuan a las condiciones exigidas por la Conselleria de Sanidad para la ubicación en ella de un Centro de Salud.

En el presente expediente se suprime un equipamiento cultural para lo cual en principio no habría obstáculo, según prevé el artículo 55.7 LRAU. Asimismo se suprime un equipamiento sanitario al que sí le afectaría el artículo, aunque según la memoria del proyecto desde la aprobación del Plan General (10 años) no se ha iniciado el expediente de expropiación correspondiente y, por tanto, en el solar afectado no ha habido un uso sanitario efectivo, lo que permite cambiar el mismo.

En cuanto al cumplimiento del art. 55.3 de la LRAU que establece que toda alteración de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo del destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, el Ayuntamiento justifica que aunque la superficie de los nuevos equipamientos calificados (1.050 m²) es menor que la correspondiente a los equipamientos suprimidos (1.180 m²) el aprovechamiento de superficie construida de los nuevos (7.300 m²) es superior a los suprimidos (4.250 m²).

En definitiva, de las modificaciones planteadas se desprende que respetan los tradicionales principios de interés general, racionalidad y proporcionalidad, así como los criterios rectores de actuación urbanística enunciados en el artículo 2.2 de la LRAU. De modo que de acuerdo con el artículo 40 de dicha Ley, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de la presente modificación del PGOU de Alicante.

Tercero

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/96, de 16 de abril del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 7 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma. Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los arts. 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 30 de octubre de 1997

**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

Fernando Modrego Caballero

10/10/97

recurs contenciós administratiu, amb el número 02/4509/1996, contra la Resolució de 9 de desembre de 1996, del director territorial de Sanitat i Consum, sobre l'índex de dispersió geogràfica G1.

Cosa que es fa pública a l'efecte establert en l'article 60 de la llei d'aquesta jurisdicció.

València, 3 d'octubre de 1997.- El secretari: José Luis de la Vega Giménez.

Tribunal Superior de Justicia

Recurs contenciós administratiu número 02/2782/1997.
[97/Q3221]

El president de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Autònoma Valenciana, Secció Segona, fa saber:

Que la senyora Ascensió María Albert Mantresa i uns altres han interposat un recurs contenciós administratiu, amb el número 02/0002782/1997, contra la Resolució de 4 de juliol de 1997, de la Direcció General de Personal, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència (DOGV número 3.032, de 10 de juliol de 1997), sobre la publicació definitiva de destinacions convocades mitjançant la Resolució de 21 d'octubre de 1996 (DOGV de 31 d'octubre de 1996).

Cosa que es fa pública a l'efecte establert en l'article 60 de la llei d'aquesta jurisdicció.

València, 14 d'octubre de 1997.- El secretari: José Luis de la Vega Giménez.

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

I. Tràmits de procediments dels plans

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Resolució de 21 d'octubre de 1997, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, per la qual aprova definitivament la modificació número 7 del Pla General d'Alacant.
[97/M11393]

Vist l'expedient que fa referència al Projecte de Modificació Puntual número 7 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant, del qual resulten els següents,

Antecedents de fet

Primer

L'Ajuntament d'Alacant, en la sessió plenària del dia 6 de maig de 1997, va acordar-ne l'aprovació provisional, després de complir els tràmits d'exposició pública, per mitjà d'anuncis, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 13 de març de 1997, i en un dels diaris de major difusió provincial, l'1 de febrer de 1997. Durant el període pertinent d'informació pública es van presentar dues al·legacions, que han estat desestimades per la corporació local.

Segon

La documentació està integrada per una memòria informativa i justificativa i plànols d'ordenació vigents i modificats.

contencioso administrativo, bajo el número 02/4509/1996, contra la Resolución de 9 de diciembre de 1996, del director territorial de Sanidad y Consumo, sobre el índice de dispersión geográfica G1.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta jurisdicción.

Valencia, 3 de octubre de 1997.- El secretario: José Luis de la Vega Giménez.

Tribunal Superior de Justicia

Recurso contencioso administrativo número 02/2782/1997.
[97/Q3221]

El presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma Valenciana, Sección Segunda, hace saber:

Que por doña Ascensió María Albert Mantresa y otros se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, bajo el número 02/0002782/1997, contra la Resolución de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Personal de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV número 3.032, de 10 de julio de 1997), sobre la publicación de adjudicación definitiva de destinos convocados por la Resolución de 21 de octubre de 1996 (DOGV de 31 de octubre de 1996).

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta jurisdicción.

Valencia, 14 de octubre de 1997.- El secretario: José Luis de la Vega Giménez.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

I. Trámites procedimentales de los planes

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 21 de octubre de 1997, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación número 7 del Plan General de Alicante.
[97/M11393]

Visto el expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, del que resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 1997, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios, en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de 13 de marzo de 1997 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 1 de febrero de 1997. Durante el pertinente periodo de información pública se han presentado dos alegaciones, que han sido desestimadas por la corporación local.

Segundo

La documentación está integrada por una memoria informativa y justificativa y planos de ordenación vigentes y modificados.

Terçer

Consta en l'expedient un informe favorable emés per la Direcció General de Patrimoni Artístic de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, el 10 de juliol de 1997, encara que amb la recomanació d'incloure l'edifici número 44 del carrer de Sant Ferran en el catàleg d'edificis protegibles. Així mateix, es va sol·licitar un informe el juny de 1997 a la Conselleria de Sanitat i Consum, però fins ara no ha estat emés, cosa que no impedeix la continuació del procediment.

Quart

La Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, reunida en la sessió de 6 d'octubre de 1997, va informar favorablement sobre l'expedient de referència.

Fonaments de dret

Primer

Respecte al procediment, en aquest cas, s'han complit les prescripcions legalment establides per a les modificacions dels plans generals d'aquesta mena, que estan constituïdes pels articles 38 i concordants, per remissió del 55 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (LRAU). Així mateix, s'han sol·licitat els diferents informes preceptius.

Segon

Quan al fons de l'assumpte, la modificació plantejada té per objecte quatre alteracions puntuals del Pla General d'Alacant. En concret les següents:

1. Es pretén situar una oficina administrativa municipal en l'edifici situat en la rambla de Méndez Núñez número 41. Es passaria, per tant, de clau ACA a S/A (serveis urbans d'ús de l'administració).
2. Es pretén situar la seu del Museu de les Fogueres i Casa de la Festa en l'edifici situat en la rambla de Méndez Núñez número 29. Es passaria, per tant, de la clau ACA a E/C (equipament cultural).
3. Es pretén d'eliminar l'obligatorietat de tenir ús cultural (E/C) en l'edifici anomenat Casa Bardín, situat en el carrer de Sant Ferran número 44. Es passaria, per tant, de la clau E/C a la clau ACA.

4. Es pretén eliminar l'obligatorietat de tenir ús dotacional sanitari (E/S) en la parcel·la situada en la plaça del Sol número 1. Es passaria, per tant, de la clau E/S a la clau RP 2A.

Les dues primeres modificacions es justifiquen en la voluntat municipal de traslladar equipaments a aquesta zona de la ciutat amb la finalitat de revitalitzar-la.

La tercera modificació es justifica en la innecessarietat d'aquest equipament, en qualificar com a tal l'edifici de la rambla de Méndez Núñez número 29.

La quarta es justifica en el fet que les condicions volumètriques del solar no s'adeqüen a les condicions exigides per la Conselleria de Sanitat per a la ubicació en aquella d'un centre de salut.

En aquest expedient se suprimeix un equipament cultural, per a la qual cosa en principi no hi hauria obstacle, segons estableix l'article 55.7 de la LRAU. Així mateix, se suprimeix un equipament sanitari al qual sí que l'afectaria l'article, encara que segons la memòria del projecte des de l'aprovació del Pla General (10 anys) no s'ha iniciat l'expedient d'expropiació corresponent i, per tant, en el solar afectat no hi ha hagut un ús sanitari efectiu, cosa que permet canviar-lo.

Quant al compliment de l'article 55.3 de la LRAU que estableix que qualsevol alteració de l'ordenació establerta per un pla que augmente l'aprofitament lucratiu privat d'algun terreny o desafecte el sòl de la destinació pública, haurà de establir les mesures compensatòries que calguen per a mantenir la proporció i qualitat de les dotacions públiques, l'Ajuntament justifica que encara que la superfície dels nous equipaments qualificats (1.050 m²) és menor que la corresponent als equipaments suprimitos (1.180 m²) l'aprofi-

Terçer

Consta en el expedient informe favorable emés per la Direcció General de Patrimoni Artístic de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, con fecha 10 de julio de 1997, aunque con la recomendación de incluir el edificio número 44 de la calle de San Fernando en el catálogo de edificios protegibles. Asimismo, se solicitó informe en junio de 1997 a la Conselleria de Sanidad y Consumo, sin que hasta la fecha se haya emitido, lo que no impide la continuación del procedimiento.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 6 de octubre de 1997, informó favorablemente el expediente de referencia.

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Plan General de esta índole, que están constituídas por los artículos 38 y concordantes por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, la modificación planteada tiene por objeto cuatro alteraciones puntuales del Plan General de Alicante. En concreto las siguientes:

1. Se pretende situar una oficina administrativa municipal en el edificio situado en la rambla de Méndez Núñez número 41. Se pasaría, por tanto, de clave ACA a S/A (servicios urbanos de uso de la administración).
2. Se pretende situar la sede del Museo de Hogueras y Casa de la Festa en el edificio situado en la rambla de Méndez Núñez número 29. Se pasaría, por tanto, de la clave ACA a E/C (equipamiento cultural).
3. Se pretende eliminar la obligatoriedad de tener uso cultural (E/C) en el edificio denominado Casa Bardín, situado en la calle de San Fernando número 44. Se pasaría, por tanto, de la clave E/C a la clave ACA.
4. Se pretende eliminar la obligatoriedad de tener uso dotacional sanitario (E/S) en la parcela situada en la plaza del Sol número 1. Se pasaría, por tanto, de la clave E/S a la clave RP 2A.

Las dos primeras modificaciones se justifican en la voluntad municipal de trasladar equipamientos a esa zona de la ciudad con el fin de revitalizarla.

La tercera modificación se justifica en la innecesarietat de ese equipamiento, al calificar como tal el edificio de la rambla de Méndez Núñez número 29.

La cuarta se justifica en que las condiciones volumétricas del solar no se adecuan a las condiciones exigidas por la Conselleria de Sanidad para la ubicación en ella de un centro de salud.

En el presente expediente se suprime un equipamiento cultural para lo cual en principio no habría obstáculo, según dispone el artículo 55.7 de la LRAU. Asimismo se suprime un equipamiento sanitario al que sí le afectaría el artículo, aunque según la memoria del proyecto desde la aprobación del Plan General (10 años) no se ha iniciado el expediente de expropiación correspondiente y, por tanto, en el solar afectado no ha habido un uso sanitario efectivo, lo que permite cambiar el mismo.

En cuanto al cumplimiento del artículo 55.3 de la LRAU que establece que toda alteración de la ordenación establecida por un plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo del destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, el Ayuntamiento justifica que aunque la superficie de los nuevos equipamientos calificados (1.050 m²) es menor que la correspondiente a los equipamientos

tament de superfície construïda dels nous (7.300 m²) és superior als suprimits (4.250 m²).

En definitiva, de les modificacions plantejades es desprèn que respecten els tradicionals principis d'interès general, racionalitat i proporcionalitat, així com els criteris rectoris d'actuació urbanística enunciat en l'article 2.2 de la LRAU. De manera que, d'acord amb l'article 40 d'aquesta llei no hi ha objeccions ni impediments urbanístics legals que entrebanquen l'aprovació definitiva d'aquesta modificació del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant.

Terçer

El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports és competent per a l'aprovació definitiva d'aquest expedient, d'acord amb el que estableix l'article 38.3 de l'esmentada Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística, en relació amb l'article 6 del Decret 77/1996, de 16 d'abril, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament dels Òrgans Urbanístics de la Generalitat Valenciana.

Vistos els preceptes legals esmentats i la resta de normativa aplicació, d'acord amb l'informe de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, resol:

Aprovar definitivament la modificació puntual número 7 del Pla General d'Alacant.

Aquesta resolució entrarà en vigor el mateix dia de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Amb aquesta publicació no cal la notificació individualitzada de la dita resolució.

Contra aquesta resolució, que exhaureix la via administrativa, es podrà interposar un recurs contenciós administratiu, davant de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptadors des del dia de la notificació o publicació d'aquesta. Per a la interposició d'aquest recurs serà requisit imprescindible que, prèviament el recurrent en comuniqui a aquest òrgan la interposició, de conformitat amb els articles 57.2.f) i 58 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa i l'article 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú. Tot això, sense perjudici que pugui interposar qualsevol altre recurs que considere oportú.

València, 21 d'octubre de 1997.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

b) LICITACIÓ DE CONTRACTES ADMINISTRATIUS

3. Entitats i empreses de la Generalitat Valenciana

Institut Valencià de Finances

Concurs 14/97: servei de neteja dels locals de l'Institut Valencià de Finances. [97/M11310]

1. Entitat adjudicadora
 - a) Organisme: Institut Valencià de Finances.
 - b) Dependència que tramita l'expedient: Institut Valencià de Finances.
 - c) Número d'expedient: 14/97.
2. Objecte del contracte
 - a) Descripció de l'objecte: servei de neteja dels locals de l'Institut Valencià de Finances.
 - b) Divisió per lots i nombre: no escau.
 - c) Lloc d'execució: València.
 - d) Termini d'execució o data límit de lliurament (mesos): des de l'1 de gener de 1998 fins al 31 de desembre de 1999. Es podrà prorrogar per un període de 12 mesos.

suprimidos (1.180 m²) el aprovechamiento de superficie construida de los nuevos (7.300 m²) es superior a los suprimidos (4.250 m²).

En definitiva, de las modificaciones planteadas se desprende que respetan los tradicionales principios de interés general, racionalidad y proporcionalidad, así como los criterios rectoros de actuación urbanística enunciatos en el artículo 2.2 de la LRAU. De modo que de acuerdo con el artículo 40 de dicha ley, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Terçer

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órgans Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, resuelvo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 7 del Plan General de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma. Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Valencia, 21 de octubre de 1997. El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

b) LICITACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

3. Entidades y empresas de la Generalitat Valenciana

Instituto Valenciano de Finanzas

Concurso 14/97: servicio de limpieza de los locales del Instituto Valenciano de Finanzas. [97/M11310]

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Instituto Valenciano de Finanzas.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Valenciano de Finanzas.
 - c) Número de expediente: 14/97.
2. Objeto del contrato
 - a) Descripción del objeto: servicio de limpieza de los locales del Instituto Valenciano de Finanzas.
 - b) División por lotes y número: no procede.
 - c) Lugar de ejecución: Valencia.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiéndose prorrogar por un periodo de 12 meses.